



ACUERDO No. IEM-CG-167/2024

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, LA HUACANA, MÚGICA Y YURÉCUARO, POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-145/2024.

### GLOSARIO:

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Lineamientos y/o Lineamientos para el Registro de Candidaturas:</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
<b>Lineamientos de Acciones Afirmativas:</b>	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
<b>Lineamientos de Paridad:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.



<b>Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
<b>Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles":</b>	Lineamientos para el uso de Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Partido Político:</b>	Partido Movimiento Ciudadano.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>TEEM:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de registro candidaturas.** En fecha 04 cuatro de abril<sup>1</sup>, el Partido Político presentó ante el Instituto, solicitud de registro de candidaturas a diversos cargos, incluidas las planillas a integrar Ayuntamientos de **Cuitzeo, La Huacana, Múgica y Yurécuaro.**

**SEGUNDO. Revisión, Requerimientos y Cumplimientos.** A partir de lo anterior, se llevó a cabo la revisión de la documentación presentada por el Partido Político conforme a lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, de la que se detectaron errores y omisiones en los expedientes de las planillas antes señaladas y otras candidaturas.

Lo que fue informado a la Representación del Partido Político en términos del numeral 29 de los Lineamientos señalados en vía de requerimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de agotar las dos oportunidades con que debía contar para ejercer el derecho de audiencia tanto de su representado, como de la ciudadanía que postuló.

<sup>1</sup> Todas las fechas referidas en este documento corresponden al año 2024 en curso, salvo que expresamente se señale uno distinto.



Por lo que dicha representación acudió mediante diversos escritos, a realizar manifestaciones y allegar la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento a lo requerido como a continuación se muestra:

AYUNTAMIENTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO		ESCRITOS DE RESPUESTA	
	Consecutivo	Notificación	Folio	Presentado
Cuitzeo	IEM-SE-MR5-079/2024	09-abril	00428	11 / abril
	IEM-CG-145/2024	14-abril	00911	21 / abril
	IEM-CG-145/2024	14-abril	00918	21 / abril
La Huacana	IEM-SE-MR5-074/2024	09-abril	00428	11 / abril
	IEM-SE-MR5-120/2024	12-abril	00659	13 / abril
	IEM-CG-145/2024	14-abril	00911	21 / abril
	IEM-CG-145/2024	14-abril	00918	21 / abril
Múgica	IEM-SE-MR5-072/2024	09-abril	00428	11 / abril
	IEM-SE-MR5-118/2024	12-abril	00659	13 / abril (dos),
	IEM-CG-145/2024	14-abril	00911	21 / abril
	IEM-CG-145/2024	14-abril	00918	21 / abril
Yurécuaro	IEM-SE-MR5-063/2024	09-abril	00428	11 / abril
	IEM-CG-145/2024	14-abril	00911	24 / abril

**TERCERO. Registro de Candidaturas.** Agotada la etapa de revisión a que se hace referencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elaboró y puso a consideración del Consejo General el Dictamen respectivo de acuerdo con la estructura y elementos señalados en el artículo 34 de los Lineamientos de Registro.

Posteriormente, en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 14 catorce de abril, el Consejo General emitió el Acuerdo **IEM-CG-145/2024** que contiene sus determinaciones en atención a las solicitudes de registro de candidaturas para éste y los demás Ayuntamientos presentados.

Resultando en lo que interesa, respecto de las planillas de **Cuitzeo, La Huacana, Múgica y Yurécuaro**, que su postulación se había realizado de manera incompleta



al omitir presentarse la documentación mínima de diversas candidaturas<sup>2</sup>, además de que dichos registros se encontraban indebidamente realizados al haberse omitido la documentación exigida para tener por acreditados los requisitos de elegibilidad<sup>3</sup>, no obstante, los requerimientos realizados por esta Autoridad al respecto.

Así también se concluyó que al no acreditarse el cumplimiento de diversos requisitos de elegibilidad en diversas posiciones de las respectivas lista de Regidurías, correspondía negación de registros en lo particular<sup>4</sup> sin que ello diera lugar a la improcedencia del registro para las planillas intentadas en atención a los precedentes contenidos en la Jurisprudencia 17/2018 de rubro "**CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**"

Así como cuyos elementos se establecieron a partir de precedentes como el que constituyó la Sentencia recaída al expediente ST-JDC-121/2016 que posibilitó la reestructuración de planillas y listas de candidaturas a fin de garantizar plenamente y maximizar el Derecho de ser votadas, de las personas ciudadanas cuyos registros resultaren procedentes en supuestos similares.

Por lo que, con dicha finalidad garantista como meta, procedía en el caso y ante el hecho de que a dichas planillas les subsistieron un mínimo de postulaciones que alcanzaron el registro en las tres categorías de candidaturas (Presidencias, Sindicaturas y Regidurías, a excepción de La Huacana que no alcanzó el registro de quien la encabezara), lo procedente en el caso era:

*"... otorgar el registro a dichas planillas otorgando el plazo de hasta 48 horas contadas a partir de que surta sus efectos la notificación del presente, a fin de que el partido político subsane dichas vacantes..."*

Atendiendo a que:

<sup>2</sup> Tal como se aprecia en las páginas 223 y 224 del Anexo Único del Acuerdo citado.

<sup>3</sup> En los términos que se especifican en los numerales II y III del Considerando XVIII del Acuerdo en cita.

<sup>4</sup> En términos del punto de Acuerdo QUINTO.



*“... por cuanto hace a las fórmulas de Regidurías, éstas alcanzan el número mínimo para que de ser el caso, se cubra con la totalidad de las posiciones Propietarias.”*

De ahí que, con base en esta síntesis de los razonamientos de hecho y de Derecho expresados en el apartado D del Considerando **DÉCIMO OCTAVO** del Acuerdo se determinara por un lado, negar el registro de las candidaturas cuyos nombres y posiciones se señalaron en el apartado III de ese Considerando y por el otro, otorgar un breve plazo para subsanar la irregularidad mediante la reestructuración de las candidaturas subsistentes conforme a los siguientes puntos de Acuerdo:

**TERCERO.** *Se vincula al partido político a fin de que cumpla cabalmente con lo requerido en el apartado II del Considerando **DÉCIMO OCTAVO** respecto de las irregularidades en los requisitos que se señalan.*

**CUARTO.-** *Se vincula al partido político al cumplimiento de lo señalado en el apartado D, del numeral III, en el Considerando **DÉCIMO OCTAVO** respecto de las planillas cuya integración se encuentra incompleta, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo deberá estarse a lo que este Consejo General determine.*

**QUINTO.-** *Se niega el registro de las candidaturas a que se hace referencia en el numeral III, apartados A, B y C, del Considerando **DÉCIMO OCTAVO** por las razones y fundamentos expresados en cada caso.*

**CUARTO. Notificación del Acuerdo IEM-CG-145/2024.** De tal manera que, una vez emitida la versión final del documento atinente, a partir de las propuestas de engrose adoptadas en la Sesión de Consejo General en que se emitió, se procedió a notificar en los términos dispuestos por los Lineamientos de Registro, dicha determinación al partido político.

Lo que aconteció el día 16 de abril, a las 22:15 horas. Ello, a fin de que se estuviera en condiciones de dar cumplimiento a los términos prevenidos para el caso, dentro del plazo acordado.

**QUINTO. Solicitud de aclaración a las prevenciones realizadas en el Acuerdo notificado.** Por escrito de fecha 18 de abril, la representación del Partido Político, realizó solicitud de aclaración y se especificara en el caso de cada documento y requisito en vía de cumplimiento, respecto de sus candidaturas, a la luz de lo establecido por el Acuerdo de Registro que nos ocupa, quiénes y cuáles de éstos debiera atender.



Así también, en vía de cumplimiento a las prevenciones de referencia, reiteró las reservas, impedimentos y consideraciones respecto de su presentación en relación con lo referido y acreditado sobre dichas omisiones en anteriores ocasiones.

**SEXTO. Respuesta *in situ* a la solicitud de aclaración.** El 19 de abril, a fin de dar respuesta a lo solicitado por el representante respecto de lo planteado en relación con el apercibimiento de las omisiones y errores a subsanar en los registros de candidaturas señalados en el Acuerdo IEM-CG-145/2024, se dio vista a la referida representación partidista de todos y cada uno de los expedientes en que dicha circunstancia sea actualizada a entera satisfacción del solicitante, teniéndose por atendida la petición correspondiente.

**SÉPTIMO. Documentación en alcance al escrito de cumplimiento.** Finalmente, en 20 y 21 de abril respectivamente, mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político presentó diversas documentales por alcance, relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto por los puntos de Acuerdo TERCERO y CUARTO transcritos.

### CONSIDERANDOS:

#### **PRIMERO. Competencia del Consejo General.**

**I. Naturaleza del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

**II. Facultades del Consejo General.** El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General,



vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas para Ayuntamientos.

Adicionalmente y en consideración de lo dispuesto por los artículos 1, 34 del referido Código, este Instituto cuenta con atribuciones y facultades suficientes a fin de cumplir, hacer cumplir y vigilar la observancia de las normas en la materia, partiendo de su naturaleza y finalidades en el sentido de constituir un órgano garante de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Michoacana.

De ahí que, resulte al caso que nos ocupa, relevante el que sus determinaciones deben ser adoptadas por los sujetos que a las mismas se vincule.

**SEGUNDO. Determinación respecto del cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-145/2024 por el Partido Político.**

Señalado lo anterior y en atención a los hechos descritos en el apartado de Antecedentes del presente, procede realizar la valoración de los elementos con que se han allegado para tal fin por el partido político, a fin de determinar lo conducente respecto del otorgamiento del registro de las planillas a integrar Ayuntamientos de Cuitzeo, La Huacana, Múgica y Yurécuaro.

**I. Requerimiento**

De este modo, debe partirse que como se estableció en el Acuerdo IEM-CG-145/2024, específicamente en el Considerando DÉCIMO OCTAVO, fracción III, por lo que ve a las planillas postuladas que en el rubro de este apartado se citan, esta autoridad advirtió que existieron faltantes de documentación consistentes en actas de nacimiento, credenciales para votar vigentes y estar, por ende, inscritos en la Lista Nominal de Electores, documento idóneo para acreditar la residencia efectiva,



para tener por procedente la totalidad de la planilla, determinándose la improcedencia de algunos registros y la subsistencia de otros.

## II. Cumplimiento

Así, a partir de la documentación allegada por el partido político, se advierte que se realizaron las modificaciones y reestructuraciones correspondientes conforme a lo siguiente:



Municipio: LA HUACANA

**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	GABRIELA HURTADO ROMERO				X	
Sindicatura Propietaria	VICTOR HUBER AGUILAR HERNANDEZ			X		
Sindicatura Suplente	JONATHAN AGUIRRE MARROQUIN			X		

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	FERNANDA HURTADO ROMERO				X	
	Suplente						
2	Propietario/a	VALENTE ALEMAN ROMERO			X		
	Suplente						
3	Propietario/a	EVA ROJAS PACHECO				X	
	Suplente						
4	Propietario/a	JUAN EVERARDO HERNANDEZ GAONA			X		
	Suplente	DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024



Municipio: CUITZEO

**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	NANTZY GASPAR ONOFRE				X	
Sindicatura Propietaria	PABLO ENRIQUE ABREGO GARCÍA			X		
Sindicatura Suplente						

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ALMA NOLASCO VILCHIZ				X	
	Suplente						
2	Propietario/a	DARIO ABREGO CERRITEÑO			X		
	Suplente						
3	Propietario/a	MARIA GUADALUPE LOBATO ROJAS				X	
	Suplente						
4	Propietario/a	LYNDA KELLYN LEON AGUADO				X	
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						



Municipio: LA HUACANA

**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	GABRIELA HURTADO ROMERO			X		
Sindicatura Propietaria	VICTOR HUBER AGUILAR HERNANDEZ		X			
Sindicatura Suplente	JONATHAN AGUIRRE MARROQUIN		X			

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	FERNANDA HURTADO ROMERO			X		
	Suplente						
2	Propietario/a	VALENTE ALEMAN ROMERO		X			
	Suplente						
3	Propietario/a	EVA ROJAS PACHECO			X		
	Suplente						
4	Propietario/a	JUAN EVERARDO HERNANDEZ GAONA		X			
	Suplente	DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ		X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024



Municipio: <u>LA HUACANA</u>							
<b>Presidencia Municipal y Sindicatura</b>							
Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género			
				M	F	NB	
Presidencia Municipal	GABRIELA HURTADO ROMERO				X		
Sindicatura Propietaria	VICTOR HUBER AGUILAR HERNANDEZ			X			
Sindicatura Suplente	JONATHAN AGUIRRE MARROQUIN			X			
<b>Regidurías de Mayoría Relativa</b>							
No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	FERNANDA HURTADO ROMERO				X	
	Suplente						
2	Propietario/a	VALENTE ALEMAN ROMERO			X		
	Suplente						
3	Propietario/a	EVA ROJAS PACHECO				X	
	Suplente						
4	Propietario/a	JUAN EVERARDO HERNANDEZ GAONA			X		
	Suplente	DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						
Regidurías de representación proporcional al reverso							
Fecha de entrega: / /2024							

En atención a lo cual, se adjuntaron los formatos de Aceptación de las candidaturas objeto de reestructura que en cada caso correspondió, así como la diversa documentación complementaria exigida para el caso a excepción de la acción intentada en el caso de la Planilla a integrar el Ayuntamiento de La Huacana, en la que no se presentó ningún anexo documental.

### III. Conclusión



En virtud de lo anterior, es claro que en principio debe tenerse por parcialmente cumplido el requerimiento de mérito virtud a lo que se expresa y observa de las planillas propuestas que anteceden, en términos de lo precisado en dicho considerando.

**1. Improcedencia de las candidaturas al Ayuntamiento de La Huacana derivado del incumplimiento a lo prevenido en el Acuerdo de referencia.**

En los términos expuestos, se tiene que no se atendió a la reestructuración de la planilla de candidaturas en tanto que no se presentaron los documentos que en vía de requisitos de elegibilidad se actualizaron como exigibles, ello es así, puesto que no se cuenta con elemento alguno de que sus destinatarios deseen participar de manera libre y voluntaria bajo las nuevas condiciones, en tanto que no se remitieron las aceptaciones correspondientes.

Adicional a que, como se observa, para el caso de la Presidencia Municipal, se propone a una postulante cuyo registro ya fue negado por esta Autoridad en el diverso IEM-CG-145/2024 por incumplir con los requisitos a que se hizo referencia en los apartados A y B del numeral III inserto en el Considerando DÉCIMO OCTAVO.

Lo anterior es así derivado de la revisión documental y de la propia solicitud de registro de la planilla al advertirse que la misma resulta improcedente en razón de no cumplir con lo establecido en lo señalado por el artículo 317 del Código Electoral en tanto que además de que se presentó incompleta respecto de su composición en las diversas candidaturas que deben postularse y más aún en el insuperable caso de que la candidata a Presidencia Municipal resultó inelegible al no acreditarse los requisitos correspondientes.

De ahí que en adición al hecho de no obrar prueba fehaciente sobre la voluntad de las personas señaladas para ocupar los cargos reestructurados en la planilla se actualiza que dicho registro es inviable en atención a que las diversas posiciones acéfalas derivan en la inviabilidad de que se contienda para alcanzar los cargos que se deben renovar en conjunto, por lo que además se actualiza el incumplimiento de la prevención que dio origen a la presente determinación, por lo que dichos registros resultan improcedentes.



Así lo sostuvo la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Contradicción de Tesis SUP-CDC-4/2018 al señalar que es obligación de los partidos políticos postular planillas completas (con todos los candidatos propietarios y suplentes que determinen las leyes aplicables) a integrar los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa. Advirtiendo que dicha medida deriva en el correcto cuidado de los siguientes aspectos:

1. El derecho a postular candidaturas corresponde ejercerlo a los partidos políticos, cumpliendo los requisitos que dispongan las leyes.
2. La postulación de planillas debe hacerse de forma completa porque trasciende en la debida integración de los gobiernos municipales.
3. La obligación de los partidos políticos de postular planillas completas no es una carga desmedida.
4. La postulación de planillas completas protege el ejercicio del voto libre y genera certeza para el electorado.
5. La postulación de planillas incompletas permite el incumplimiento del principio de paridad de género.

De ahí que como se estableció, la falta de previsión de la posibilidad de registrar planillas incompletas debe ser interpretada en el sentido de que fue intención del legislador establecer que la única forma en que las planillas pueden ser registrada es que se presenten completas y que esa regla no admite excepción

**2. Cumplimiento de lo solicitado por el Consejo General para la procedencia de las candidaturas a los Ayuntamientos de Cuitzeo, Múgica y Yurécuaro.**

Por su parte, respecto de las planillas de los municipios arriba señalados, en consideración de los antecedentes antes relatados en torno al cumplimiento de lo prevenido a el partido político, así como la valoración de los elementos aportados al efecto, es de tenerse, en opinión de este Consejo General, que en dichos casos se cumple cabalmente con lo solicitado.

Ello, toda vez que la propuesta de reestructuración resulta en una planilla de candidaturas viable y funcional al contar con más de la mitad de quienes deben ocupar las posiciones que la componen, observándose, además, que en las mismas



se lograron cubrir las posiciones propietarias de los cargos que contempla, así como la prevalencia de una candidatura a la Presidencia Municipal.

A lo que no es por demás reiterar que, respecto de dichas candidaturas ya se ha tenido por cumpliendo el resto de los requisitos que su postulación exige en términos de lo señalado en el referido IEM-CG-145/2024.

Por lo que es de establecerse a la luz de lo dicho por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF al emitir la resolución SCM-JDC-787/2018 que al aplicarse al caso que nos ocupa, la solución avalada por ésta al problema jurídico sobre el otorgamiento de registros de candidaturas a planillas incompletas, es válido construir una solución conciliatoria entre la finalidad de la norma y el contexto fáctico al que se debía aplicar concluyendo la viabilidad de la subsistencia del registro de la planilla aún en esas condiciones considerando la posibilidad de permitir su reconfiguración sobre la premisa de que se estaba en un caso excepcional que actualizaba una causa de fuerza mayor inimputable al Partido postulante y al resto de ciudadanas y ciudadanos cuyo registro en dicha planilla sí procedió.

Lo anterior, partiendo de la consideración de que *"... fuera del periodo de sustituciones eventualmente pueden generarse renunciaciones o cancelaciones, de alguna de las candidaturas postuladas; sin embargo, lo cierto es que de la propia legislación no se desprende que la renuncia de un integrante de la planilla o listas de representación proporcional, apareje necesariamente como consecuencia la cancelación de toda la planilla, ya que, debe atenderse al caso concreto buscando garantizar que ello no afecte los derechos de las demás personas registradas en dicha planilla y del propio partido político del que se trate."*

De ahí que, este Consejo General determina para el caso de las propuestas insertas, relativas a la reestructuración de las planillas de candidaturas a ocupar los cargos de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Múgica y Yurécuaro por el partido político en vía del cumplimiento que la originó alcanza la pretensión de que su registro prevalezca válidamente con todos los efectos para garantizar su participación en el proceso electoral.

Por lo que se tiene al partido político dando por cumplido cabalmente lo requerido en el Acuerdo multicitado y en consecuencia se reconoce la validez en el



otorgamiento del Registro de las candidaturas que se señalan conforme a las propuestas antes señaladas.

**TERCERO. Sustitución de candidaturas.** En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral, y artículo 22 de los Lineamientos de Paridad, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el los Lineamientos respectivos.

**CUARTO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General.** En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, LA HUACANA, MÚGICA Y YURÉCUARO, POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-145/2024.**

**PRIMERO.** Con base a la competencia apuntada en el primero de los considerandos del presente, y toda vez que el estudio que nos ocupa deviene de un mandamiento realizado por este colegiado, este Consejo General asume competencia.



**SEGUNDO.** Se tiene al partido político incumpliendo con la prevención realizada en el Acuerdo IEM-CG-145/2024, respecto de la propuesta presentada para tales efectos, en la planilla a integrar el Ayuntamiento de **La Huacana**, por lo que resulta improcedente el otorgamiento del registro de dicha planilla.

**TERCERO.** Se tiene al partido político postulante dando pleno cumplimiento a la prevención que, respecto de las planillas a integrar los Ayuntamientos de **Cuitzeo, Múgica y Yurécuaro** le fueron aprobadas en términos de lo considerado y resuelto en el Acuerdo correspondiente, por lo que se confirma el registro de las candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías que, derivado de la propuesta de reestructuración, formuló el partido político de conformidad con el Anexo Único de este Acuerdo.

**CUARTO.** En virtud del punto anterior, las planillas de candidaturas a los Ayuntamientos señaladas en el **Anexo único** del presente Acuerdo, podrá realizar actividades de campaña a partir del **momento en que sea aprobado el presente Acuerdo, debiendo concluir el siguiente veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la planilla para integrar el Ayuntamiento aprobada -conforme al **Anexo único**-, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**SÉPTIMO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **SEXTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**SEXTO.** Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los



ACUERDO No. IEM-CG-167/2024

Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN



**MARÍA DE LOURDES BECERRA  
PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN



ACUERDO No. IEM-CG-167/2024

### ANEXO ÚNICO



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

[Redacted area]

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

ANEXO 2.2.2

MOVIMIENTO CIUDADANO

Municipio: CUITZEO

**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	NANTZY GASPAS ONOFRE				X	
Sindicatura Propietaria	PABLO ENRIQUE ABREGO GARCIA			X		
Sindicatura Suplente	DARIO ABREGO CERRITEÑO			X		

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ALMA NOLASCO VILCHIZ				X	
	Suplente						
2	Propietario/a	DARIO ABREGO CERRITEÑO			X		
	Suplente						
3	Propietario/a	MARIA GUADALUPE LOBATO ROJAS				X	
	Suplente						
4	Propietario/a	LYNDA KELLYN LEON AGUADO				X	
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						



ACUERDO No. IEM-CG-167/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

MOVIMIENTO CIUDADANO

---

Municipio: CUITZEO

Regidurías de Representación Proporcional							
No.	Carácter	Nombre (a)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ALMA NOLASCO VILCHIZ			X		
	Suplente						
2	Propietario/a	DARIO ABREGO CERRITEÑO		X			
	Suplente						
3	Propietario/a	MARIA GUADALUPE LORATO ROJAS			X		
	Suplente						
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los autoridades autorizadas por los registros de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de persona solidaria (carrusel electoral)

Fecha de entrega: / /2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA**

**CONSEJO MUNICIPAL DE REGIDURÍA DE MÚGICA**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

ANEXO 1.2.2

Movimiento Ciudadano

Municipio: MÚGICA

**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	MARIO JANITZIO GARCIA QUEZADA			X		
Sindicatura Proletaria	VICTORIA BUCIO PADILLA				X	
Sindicatura Suplente	GALDINA ZARAGOZA PINEDA				X	

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ISMAEL QUEZADA CARRILLO		X			
	Suplente	ISMAEL QUEZADA VALDOVINOS		X			
2	Propietario/a	LETICIA BUSTOS CARRILLO			X		
	Suplente						
3	Propietario/a	RAUL DIAZ MARTINEZ		X			
	Suplente						
4	Propietario/a	SANDRA GONZALEZ TINAJERO			X		
	Suplente						
5	Propietario/a	PEDRO QUEZADA GARCIA		X			
	Suplente						
6	Propietario/a	LETICIA TINAJERO NUÑEZ			X		
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024



ACUERDO No. IEM-CG-167/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE CANDIDATURAS

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Movimiento Ciudadano

---

Municipio: MÚGICA

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ISMAEL QUEZADA CARRILLO		X			
	Suplente	ISMAEL QUEZADA VALDOVINOS		X			
2	Propietario/a	LETICIA BUSTOS CARRILLO			X		
	Suplente						
3	Propietario/a	RAUL DIAZ MARTINEZ		X			
	Suplente						
4	Propietario/a	SANDRA GONZALEZ TINAJERO			X		
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los jefes de oficinas autorizados por los estatutos de los partidos políticos a ser el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de persona validadora (central interna)

Fecha de entrega: / /2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

MOVIMIENTO CIUDADANO

Municipio: YURECUARO

**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	CAROLINA RODRIGUEZ MENDEZ			X		
Sindicatura Propietaria	ARTURO EMMANUEL VILLANUEVA GUZMAN		X			
Sindicatura Suplente						

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	BLANCA LIDIA RAMIREZ RAMIREZ			X		
	Suplente						
2	Propietario/a	MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ MENDEZ		X			
	Suplente						
3	Propietario/a	IVONNE MONSERRAT AYALA GALLEGOS			X		
	Suplente						
4	Propietario/a	ARMANDO AYALA LOPEZ		X			
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reveso

Fecha de entrega: / /2024



ACUERDO No. IEM-CG-167/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

MOVIMIENTO CIUDADANO

Municipio: YURÉCUARO

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	BLANCA LIDIA RAMIREZ RAMIREZ				X	
	Suplente						
2	Propietario/a	MARIO HUBERTO RODRÍGUEZ MENDEZ			X		
	Suplente						
3	Propietario/a	IVONNE MONSERRAT AYALA GALLEGOS				X	
	Suplente						
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos y por el comité de elección o coalición común respectivo.

Nombre y firma de personas validadas (Artículo 146 del IEM).

Fecha de entrega: / /2024

1